



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 138 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

17/07/2024

Remedios de Escalada

Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de Chile

VISTO, EXP-1618-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-33-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 02 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de junio de 2024 el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de Chile;

Que, el mismo tiene por objeto promover intercambios entre la UNLa y UCHILE en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, en su 5ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 03 de junio de 2024, entre la Universidad de Chile; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD
DE CHILE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rector, Mtro Daniel Rodríguez Bozzani, en adelante denominada “UNLa.”, y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE, representada por su rectora doña Rosa Noemi Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O’hhiggins 1058, quien para efectos de este convenio se llamará UCHILE; tiene a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y UCHILE en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad está dispuesta a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo con lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 6 (seis) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.



Universidad Nacional de Lanús



ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitando el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio en el caso de los estudiantes de pregrado, y para el caso de posgrado, las tasas académicas serán determinadas por cada dependencia académica pudiendo haber exención total o parcial.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- e) Ofrecer, a los estudiantes de grado de realizar sus prácticas en la universidad de destino garantizando el cumplimiento de las horas y propuestas y un tutor;
- f) Facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- g) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- h) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- i) Establecer proyectos de programas de extensión.

ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual se definirán en Convenios Específicos.



Universidad Nacional de Lanús



ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, podrá renovarse por un periodo adicional de cinco (5) años por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

Cualquiera de las Instituciones podrá dar por terminado este Convenio, en cualquier época y sin expresión de causa, mediante notificación por escrito efectuada con a lo menos tres (3) meses de antelación. En el caso de terminación anticipada, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones o actividades ya iniciadas deberán continuar hasta su debida conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

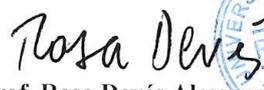
El presente convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las Partes.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Lanús, 10 de abril 2024

En Santiago, 03.06.2024


Mtro Daniel Rodriguez Bozzani
Rector Universidad Nacional de Lanús


Prof. Rosa Devés Alessandri
Rectora Universidad de Chile



Hoja de firmas